REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OTROSÍ ACLARATORIO NO. 1
AL COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 07-2026-RNEC

Entre los suscritos, de una parte, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT 899.999.040-4, representada para este acto por **PATRICIA RICO ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.625 expedida en Santiago de Cali, en su calidad de Delegada Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil, facultada para suscribir el presente instrumento, quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA**, y de la otra **EDWIN ANDRÉS CASTRO RODRÍGUEZ**, identificado con NIT 1031126670, quien actúa en nombre propio como contratista y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1** al Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 07-2026-RNEC, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante el Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 07-2026-RNEC y el documento denominado **Condiciones Adicionales No. 07-2026-RNEC**, las partes perfeccionaron el contrato cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo para ciento cincuenta (150) equipos de cómputo institucionales, incluyendo limpieza física interna y externa, revisión de hardware, optimización de software, actualización de controladores, verificación de funcionamiento y elaboración del respectivo informe técnico.

SEGUNDA. Que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán acordar las estipulaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la contratación estatal.

TERCERA. Que el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe que orientan la contratación estatal imponen a las entidades públicas el deber de garantizar la claridad y coherencia de los documentos contractuales, evitando interpretaciones que puedan afectar su correcta ejecución.

CUARTA. Que durante la revisión integral de los documentos contractuales se advirtió una **imprecisión de redacción** en el documento **Condiciones Adicionales No. 07-2026-RNEC**, relacionada con la identificación de los lugares de ejecución del contrato y de la Unidad/Subunidad Ejecutora, situación que hace necesario precisar su contenido para efectos exclusivamente aclaratorios.

QUINTA. Que la citada imprecisión corresponde únicamente a un **error material de redacción**, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual, de la necesidad que dio origen al proceso de selección, del número de equipos objeto del mantenimiento, de las obligaciones del contratista, del plazo, del valor, de la forma de pago, de las garantías, de la distribución de riesgos, del equilibrio económico del contrato, ni de las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva del contratista.

OTROSÍ ACLARATORIO NO. 1
AL COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 07-2026-RNEC

SEXTA. Que las partes de común acuerdo consideran necesario hacer el presente instrumento tiene carácter exclusivamente aclaratorio, en los términos del Procedimiento GCPD14 – Modificaciones y/o Novedades Contractuales, según el cual el **Otrosí** corresponde a la aclaración del texto contractual para corregir o precisar la redacción de sus cláusulas, sin implicar variación en la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN DE REDACCIÓN. Las partes aclaran que la ejecución del objeto contractual comprende el mantenimiento preventivo de los ciento cincuenta (150) equipos de cómputo institucionales objeto del contrato, ubicados en la Delegación Departamental del Valle del Cauca y en las Registradurías Especiales y Auxiliares de Cali, Palmira, Jamundí y Yumbo.

Así mismo, se precisa que la Unidad/Subunidad Ejecutora del contrato corresponde a la **Registraduría Nacional del Estado Civil – Gestión General**.

La presente aclaración obedece exclusivamente a la corrección de una imprecisión de redacción advertida en el documento **Condiciones Adicionales No. 07-2026-RNEC**, con el propósito de garantizar la correcta interpretación de los documentos contractuales y facilitar su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUSENCIA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes manifiestan expresamente que el presente Otrosí: No modifica la voluntad contractual inicialmente expresada., no modifica el objeto del contrato, no amplía ni restringe el alcance técnico del servicio contratado, no incrementa el número de equipos objeto del contrato, no modifica las obligaciones del contratista ni de la Entidad, no altera el valor del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, las garantías ni la distribución de riesgos, no afecta el equilibrio económico del contrato, no modifica las condiciones de participación, evaluación o selección objetiva del proceso de contratación, no genera reconocimiento económico adicional ni derecho alguno a reclamaciones por mayores costos; es decir no afecta el equilibro contractual de las partes.

En consecuencia, el presente instrumento constituye exclusivamente una **aclaración del texto contractual**, sin que implique modificación contractual en los términos de la Ley 80 de 1993 y del Procedimiento GCPD14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

CLÁUSULA TERCERA. INTERPRETACIÓN ARMÓNICA. El presente Otrosí deberá interpretarse de manera conjunta con el Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 07-2026-RNEC, las Condiciones Adicionales, los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada por el contratista, prevaleciendo la finalidad pública que dio origen al proceso contractual.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OTROSÍ ACLARATORIO NO. 1
AL COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 07-2026-RNEC

CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 07-2026-RNEC y en sus Condiciones Adicionales, que no son objeto de aclaración mediante el presente instrumento, continúan plenamente vigentes, conservan toda su fuerza obligatoria y producen la totalidad de sus efectos jurídicos.

Como constancia, se firma en Santiago de Cali, a los Treinta y Un (31) días del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

EDWIN ANDRES CASTRO RODRIGUEZ
NIT: 1031126670
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
EDWIN ANDRES CASTRO RODRIGUEZ
C.C. NO. 1031126670 de Bogotá D.C

PATRICIA RICO ROJAS
Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil – Encargada de los dos (2) despachos según Resolución No. 7208 del 09 de Julio de 2026

Elaboró: Luis Camilo Hoyos.
Revisó: Karen Lizeth Rocha.